

SECRETARIA: Cali, 24 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 24 de julio de 2020

76001-31-03-002-2020-00081-00

Revisada la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea instaurada por ALDEMAR CADAVID contra CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA 2, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- Debe vincularse como parte pasiva el ente jurídico Conjunto Residencial Acuarela II, del cual forma parte la asamblea de copropietarios que se pretende demandar.
- La parte actora debe dar cabal cumplimiento a las actuales disposiciones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en materia de presentación de las demandas digitales, en especial, lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º indicando en el poder el correo electrónico del apoderado, como también lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 6º referente a enviar simultáneamente la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados.

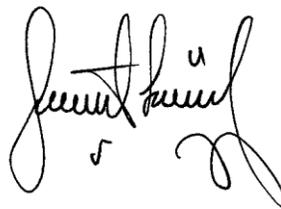
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3º del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. Inadmítase la demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2º. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 DE JULIO DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 045
de esta misma fecha.

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO